Ejecutivo 2021-00455-00
Al despacho el escrito de subsanación y el plan de pagos.
Bucaramanga, 24 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 24 SEP 2021

Estando al Despacho el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva instaurada por CREZCAMOS S.A. contra LEONOR RIVERA PEÑALOZA, se hace necesario para efecto de su admisión, requerir a la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar la pretensión PRIMERA en el item que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $1.169.117 por concepto de intereses de plazo; toda vez que según el plan de pagos allegado con la subsanación, dicho valor no corresponde a los liquidados por el periodo de 10/12/2020 al 09/06/2021 allí solicitado.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la demanda ejecutiva instaurada por CREZCAMOS S.A. contra LEONOR RIVERA PEÑALOZA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de lá demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 083 *.Hoy,*
27 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO